



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIJAO, QUINDÍO

CÓDIGO: 635484089001

Constancia secretarial: pasa a despacho el proceso para el correspondiente control de legalidad. Sírvase proveer.

Pijao, Quindío, 23 de febrero de 2023.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE

Secretaria

Auto interlocutorio civil Nro. 022 Proceso verbal sumario Radicado número 63-548-40-89-001-2022-00004-00
--

Pijao, Quindío, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés

Emitidas las decisiones de primera y segunda instancia, que declararon improcedente la acción de tutela radicada bajo el N°63-130-3112-001- 2022-00178-00, promovida por el señor Gustavo Martínez, en contra de este juzgado, hay lugar a proseguir con el curso de este proceso, con la seguridad de no haber afectado derechos fundamentales de las partes, en especial del demandante.

Visto el trámite, a través de auto N° 172 del 02 de diciembre de 2022, se decretaron pruebas y se convocó a las audiencias previstas en los artículos 392, 372 y 373 del CGP, las cuales fueron suspendidas, precisamente, debido a la interposición de la aludida tutela, por lo que sería del caso fijar una nueva fecha para acometerlas, sino fuera porque debe enmendarse una irregularidad del juzgado.

En efecto, el yerro consiste en que, al incluir los memoriales al interior del expediente electrónico, por error, se omitió incorporar el de la contestación de la demanda y, en el mencionado auto, se consideró no contestada, por lo que no hubo pronunciamiento sobre las pruebas solicitadas, además que no se corrió el correspondiente traslado de las



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIJAO, QUINDÍO

CÓDIGO: 635484089001

excepciones de mérito propuestas.

Tal circunstancia comporta las causales de nulidad consagradas en el artículo 133 del CGP, numeral 2, por pretermitir íntegramente la respectiva instancia, y 5, por omitir la oportunidad para solicitar, decretar o practicar pruebas, aunque, como el citado auto no fue impugnado, la nulidad habría quedado saneada, en los términos del numeral 1 del artículo 136 ibídem.

Con todo, de acuerdo con los numerales 2, 5 del artículo 42, ibídem, para privilegiar los derechos sustanciales y de defensa del demandado, como uno de los componentes de la garantía constitucional fundamental al debido proceso, hay lugar a corregir esa falencia, al amparo del numeral 12 del ya citado artículo 42 del CGP y bajo la teoría del antiprocesalismo¹, en el sentido de declarar la ilegalidad del auto N° 172 del 02 de diciembre de 2022, en orden a enderezar el procedimiento, con plenas garantías para las partes, antes de convocar a las audiencias de los artículos 392, 372 y 373 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindió, **RESUELVE:**

Declarar la ilegalidad del auto N° 172 del 02 de diciembre de 2022, dictado por este juzgado y, en su lugar, disponer que se corra traslado de las excepciones de mérito, por tres días (artículo 391 CGP), en lista, de acuerdo al artículo 110 ibídem, antes de proceder como lo indica el artículo 392 ídem.

NOTIFÍQUESE

TIMO LEÓN VELASCO RUIZ

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIJAO, QUINDÍO

CÓDIGO: 635484089001

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 12, de hoy 24 de febrero de 2023, a las 7:00 A.M.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9472f822ddbfa834ea18a03b3243ea9afbb4dc4392b293c9f91698740186089a**

Documento generado en 23/02/2023 04:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>